

**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANONIMA DENOMINADA  
COOPERBROS AJUSTADORA DE  
SINIESTROS S.A.-**

**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-**

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.-**

**DI: 3 COPIAS.-**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctor **PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA, NOTARIO SEXAGESIMO SEGUNDO** de este Cantón, comparecen **PAUL AMBROSIO MOLINA QUIMI**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de profesión economista, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; **JOHN FERNANDO ONTANEDA CORDERO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación ejecutivo de empresa, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **LA COMPAÑÍA RUTHERGLEN S.A.**, sociedad de nacionalidad Uruguaya debidamente representada en este acto por la señora **ENID ESTHELA VALAREZO RIOS**, en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**, conforme lo justifica con el Poder que acompaña; quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Abogada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes declaran que comparecen a la suscripción de este convenio, por sus propios y personales derechos y por los que representan, respectivamente, con capacidad suficiente para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de los documentos de identificación que me presentan :



Nº TRAMITE: 26792-0041-17  
DOCUMENTO: Escritura

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución Simultánea de la compañía anónima denominada **COOPERBROS AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.** y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse los señores: **PAUL AMBROSIO MOLINA QUIMI**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de profesión economista, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; **JOHN FERNANDO ONTANEDA CORDERO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación ejecutivo de empresa, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **LA COMPAÑÍA RUTHERGLEN S.A.**, sociedad de nacionalidad Uruguay debidamente representada en este acto por la señora **ENID ESTHELA VALAREZO RIOS**, en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**, conforme lo justifica con el Poder que acompaña; quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Abogada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes declaran que comparecen a la suscripción de este convenio, por sus propios y personales derechos y por los que representan, respectivamente, con capacidad suficiente para obligarse y contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran, un contrato de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** bajo las normas constantes en la Ley General de Seguros y Reglamento a la ley General de Seguros; Código de Comercio, Ley de Compañías,



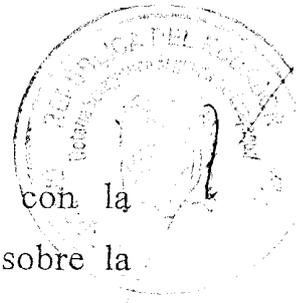
valores y seguros y en general por las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para normar el ejercicio de las actividades de los Asesores productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros y demás regulaciones contenidas en el presente Estatuto; para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en la actividad que se menciona más adelante.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO DE EXISTENCIA.-** la compañía se denomina **COOPERBROS AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.** y tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse exclusivamente a realizar operaciones de Perito de Seguros-Ajustador de siniestros, examinando las causas de siniestros y valorando la cuantía de las pérdidas de forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por la Ley y sus Reglamentos.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS\$1.600.00)**. La compañía cuenta con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00)**, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una de ellas, las que son ordinarias, nominativas e

indivisibles y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado. El capital pagado de la compañía es **de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800,00)**. Dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una de ellas. Las acciones estarán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas, inclusive. El capital suscrito y pagado podrá ser aumentado por simple resolución de la Junta General de Accionistas hasta alcanzar el máximo fijado como capital autorizado. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de acciones y accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cuando se trate de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. - **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.**- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en todo el territorio nacional y/o en el extranjero, previa autorización de la Junta General de Accionistas y con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO.- REGIMEN NORMATIVO: FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.**- La compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Presidente y el Gerente General. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía y celebra a nombre de ella todo acto o contrato permitido por la ley; además será



el Secretario de la Junta General de accionistas. El Presidente de la compañía, presidirá y dirigirá la Junta General de accionistas y es quien subrogará, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva de éste.- A falta o ausencia temporal del Presidente de la compañía, presidirá la Junta General de accionistas, la persona a quien para este caso, la Junta de Accionistas, designe.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, FORMA Y ÉPOCAS DE SU CONVOCATORIA.**- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: 1). Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2). Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3). Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5). Resolver acerca de la

emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6). Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7). Acordar todas las modificaciones al contrato social; 8). Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, 9). Autorizar a los administradores de la compañía, la celebración de actos, contratos u operaciones que obliguen a la compañía por montos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y en general resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. - Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- En todo caso las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, Valores y Seguros, para su organización, funcionamiento, atribuciones, forma, quorum y épocas de convocarlas. – **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, valores y Seguros y cualquier otro



asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. – **ARTICULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. -La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, Valores y Seguros. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías, Valores y Seguros, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria que se haga.

**- ARTÍCULO DECIMO.- FORMA DE DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL.-**

La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elegirá al Presidente y al Gerente General, quienes durarán dos años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General ejercerán, conjuntamente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la compañía, además de



las ya enunciadas, las siguientes: a) Elegir uno o más comisarios de la compañía quienes durarán dos años en sus funciones; b)

Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Elegir liquidador principal y suplente de la sociedad; y, d) conocer y resolver cuanto asunto se someta a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la compañía, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en funciones sin perjuicio de que la misma junta pueda reelegirlo indefinidamente en el cargo o removerlo en cualquier tiempo; y, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de la Junta General de accionistas y demás Leyes de la República del Ecuador para la buena marcha de los negocios sociales; c) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; d) Ejercer conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Firmar junto con el Secretario los títulos y talonarios de acciones de la compañía; f) Firman conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía, hasta por la suma de cincuenta mil dólares. Para montos superiores se necesitará la autorización previa de la Junta General de Accionista; y, g) En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, subrogarlo en el cargo con todas sus atribuciones hasta la que la Junta General de accionistas designe a su reemplazo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta

General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que la misma junta pueda reelegirlo indefinidamente en el cargo o removerlo en cualquier tiempo. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer conjuntamente, con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen La Ley y los presentes Estatutos Sociales; b) Dirigir, planificar y ejecutar todos los negocios y operaciones de la compañía con sujeción a la Ley; c) Abrir y cerrar cuentas bancarias, certificados de depósito, firmar contratos de préstamos, girar letras de cambio, pagarés cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y la Ley; d) Contratar a los empleados de la compañía y demás trabajadores de la empresa y dar por terminados sus contratos con sujeción a la Ley; e) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; f) Llevar los libros de Actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones, bajo su responsabilidad y cuidado; g) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; h) presentar anualmente y con quince días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas, al Comisario, un informe del Balance, estado de resultado integral y demás cuentas e informe; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas; j) Convocar a Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de accionistas que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la



compañía; k) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía de conformidad con la Ley y el Presente Estatuto; y, l) Para los efectos de celebración de actos, contratos u operaciones de carácter civil o comercial, cuya cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; así como para la transferencia y/o enajenación o imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, el Gerente General y Presidente, necesitarán obligatoriamente, la autorización de la Junta General de accionistas .-**CLAUSULA CUARTA: DEL**

**EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES, DE LA FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, esto es, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y presentarlos a consideración de la junta general con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía a la fecha de cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía y en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESERVAS**

**LEGALES Y NORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Salvo disposición estatutaria en contrario de las

utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación de conformidad con la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de Accionistas. Las reservas facultativas no podrán exceder del 50% del capital social, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías, Valores y Seguros. -**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. -En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la



junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente. Si vencido este plazo el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciera la designación, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de cualquier accionista, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones pertinentes. La remuneración de los comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por éste y su pago será de cargo de la compañía. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.-**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA LIQUIDACIÓN:** En caso de Disolución y liquidación de la compañía, se procederá conforme lo estipulado en el Capítulo XII, rotulado "DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION" contenido en la Ley de Compañías, Seguro y Valores. La Compañía ha de disolverse anticipadamente cuando se encuentre incurso en una cualquiera de las causales previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, Valores y Seguros. Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. Disuelta voluntaria y anticipadamente la compañía, se pondrá en Liquidación, debiendo la Junta General de Accionistas, designar a un Liquidador Principal y otro Suplente y fijar su remuneración. El liquidador Principal y Suplente, deberán sujetar su

actuación a lo dispuesto en los artículos trescientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Compañías, Valores y Seguros en concordancia con lo establecido en los presentes Estatutos.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES VARIAS, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- Los accionistas fundadores, declaran bajo juramento que: a) Los primeros administradores designados para los periodos señalados en los artículos décimo primero y décimo segundo del Estatuto son: el Señor Paúl Ambrosio Molina Quimí, Presidente de la Compañía y el señor John Ontaneda Cordero, Gerente General de la Compañía; y, b) que el capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**- Que el capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que ha sido íntegramente pagado, en numerario, por los accionistas fundadores como se indica a continuación: b.1.-) El señor **PAUL AMBROSIO MOLINA QUIMI**, ecuatoriano, mayor de edad, economista, casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; paga la suma de ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América y suscribe ciento noventa y seis (196) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar cada una de ellas; b.2.) El señor **JOHN FERNANDO ONTANEDA CORDERO**, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo de empresa, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; paga la suma de ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América y suscribe ciento noventa y seis (196) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar cada una de ellas; y, b.3.) **LA COMPAÑÍA RUTHERGLEN S.A.**, sociedad de nacionalidad Uruguayana debidamente representada en este acto por la señora **ENID ESTHELA VALAREZO RIOS**, en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**; quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de



Factura: 001-001-000007372

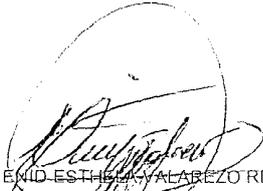


20170901062D00388

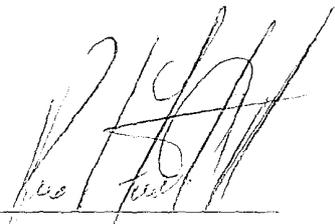
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20170901062D00388



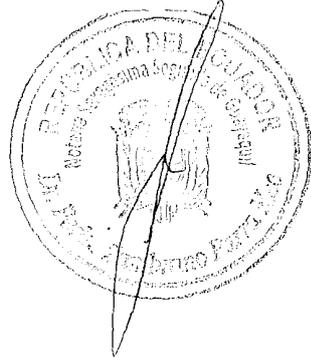
Ante mí, NOTARIO(A) PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA de la NOTARÍA SEXAGESIMA SEGUNDA, comparece(n) ENID ESTHELA VALAREZO RIOS portador(a) de CÉDULA 0913153052 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, REPRESENTANDO A LA COMPAÑÍA RUTHERGLEN S.A. DE NACIONALIDAD URUGUAYA. en calidad de APODERADO(A) ESPECIAL; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede LISTA DE SOCIOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 13 DE ABRIL DEL 2017, (15:00).



ENID ESTHELA VALAREZO RIOS  
CÉDULA: 0913153052



NOTARIO(A) PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA  
NOTARÍA SEXAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**LISTA DE SOCIOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD RUTHERGLEN S.A. SOCIEDAD  
CONSTITUIDA CONFORME A LA LEY 11.073, EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO,  
REPUBLICA DEL URUGUAY, EL DÍA 19 DE JULIO DEL 2005.-**



LA SUSCRITA, ABOGADA ENID ESTHELA VALAREZO RIOS, EN MI CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL Y PROCURADORA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD RUTHERGLEN S.A., CON VISTA AL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONSTANTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS DE LA REPÚBLICA DE URUGUAY, CALENDADA 01 DE MARZO DEL 2017, QUE COMPAÑO A LA PRESENTE, CERTIFICO QUE LOS SOCIOS DE MI MANDANTE, RUTHERGLEN S.A., SON:

- ANDRES GEOFREDO COOPER, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, CASADO, CON DOMICILIO EN COLONIA 810/403, MONTEVIDEO, REPÚBLICA DE URUGUAY; QUIEN SE DESEMPEÑA COMO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD; Y,
- CARLOS DAVID COOPER, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, CASADO, CON DOMICILIO EN COLONIA 810/403, MONTEVIDEO, REPÚBLICA DE URUGUAY; QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICE-PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

QUE ES TODO CUANTO PUEDO CERTIFICAR EN HONOR A LA VERDAD.-

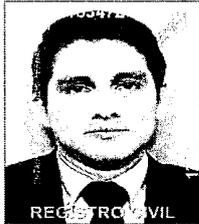
GUAYAQUIL, ABRIL 12 DEL 2017



P. RUTHERGLEN S.A.

ABG. ENID VALAREZO RIOS  
C.I. No. 0913153052  
APODERADA

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1103472427

Nombres del ciudadano: ONTANEDA CORDERO JOHN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ZAMORA  
CHINCHIP/YANZATZA/YANTZAZA (YANZATZA)

Fecha de nacimiento: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NEIRA FIGUEROA MARIA LISETH

Fecha de Matrimonio: 29 DE NOVIEMBRE DE 2005

Nombres del padre: ONTANEDA JIMENEZ JUAN MANUEL

Nombres de la madre: CORDERO ELVIA JEPNI

Fecha de expedición: 27 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 12 DE ABRIL DE 2017

Emisor: FABIOLA SOFIA ORELLANA SORIA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 62 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 174-018-79609



174-018-79609

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.04.12 16:40:26 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



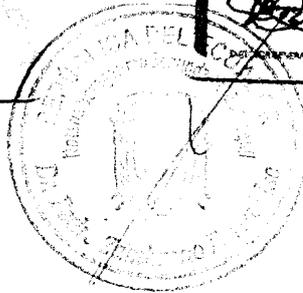
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
Nº **110347242-7**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ONTANEDA CORDERO JOHN FERNANDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**ZAMORA CHINCHIPE YANZATZA YANZATZA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1978-08-17**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA LISETH NEIRA FIGUEROA**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ONTANEDA JIMENEZ JUAN MANUEL**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CORDERO ELVIA JEPPI**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **YANZATZA 2014-03-27**  
FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-03-27**

V4344V4244



*[Signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL

*[Signature]*  
PUNA DEL COPIADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



**042**  
JUNTA N°

**042 - 172**  
NÚMERO

**1103472427**  
CÉDULA



**ONTANEDA CORDERO JOHN FERNANDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**SANTA ELENA**  
PROVINCIA  
**LA LIBERTAD**  
CANTÓN  
**LA LIBERTAD**  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
ZONA: **1**



**ECUADOR**  
**ELIGE CON**  
**TRANSPARENCIA**

**ELECCIONES**  
**2017**

CUIDADANÍA

ESTE DOCUMENTO DEBE SER LEÍDO Y VERIFICADO EN EL SUPLENTE DE LA LEY DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ESTE DOCUMENTO VA EN TODAS LAS RECTORÍAS Y EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

*[Signature]*



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0916895592

**Nombres del ciudadano:** MOLINA QUIMI PAUL AMBROSIO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
/CONCEPCION/

**Fecha de nacimiento:** 16 DE DICIEMBRE DE 1976

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ECONOMISTA

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CINTYA ROSA CHAN DILLON

**Fecha de Matrimonio:** 16 DE NOVIEMBRE DE 2001

**Nombres del padre:** PAUL MOLINA CISNEROS

**Nombres de la madre:** ANA QUIMI LARRIVA

**Fecha de expedición:** 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 12 DE ABRIL DE 2017

Emisor: FABIOLA SOFIA ORELLANA SORIA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 62 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 176-018-75417



176-018-75417

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

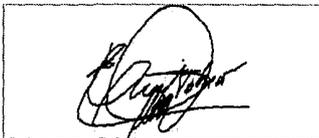
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.04.12 16:28:49 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0913153052

**Nombres del ciudadano:** VALAREZO RIOS ENID ESTHELA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/OLMEDO/OLMEDO

**Fecha de nacimiento:** 1 DE DICIEMBRE DE 1969

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** ARMANDO CERVANTES CANARTE

**Fecha de Matrimonio:** 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992

**Nombres del padre:** MANUEL VALAREZO

**Nombres de la madre:** ESTHELA RIOS

**Fecha de expedición:** 8 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 13 DE ABRIL DE 2017

Emisor: FABIOLA SOFIA ORELLANA SORIA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 62 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-018-84727



177-018-84727

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.04.13 09:30:00 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





3429575



27279318

Oficina General de Registros

Pagina 1 de 1

974959

Solicitud: 974959

**PUBLICO**

COMUN

Recibida 24/02/2017

PERIODO: - 24/02/2017

Resumen del resultado de la búsqueda.-

1 RUTHERGLEN SA  
RUC:215214490018

SOC.COMERCIALES/COOPER

LIBRO FOLIO	NUMERO	ENTRADA	FECHA	
		7764	12/09/2005	Sociedad Anonima CONSTITUCION
		9419	29/06/2006	Sociedad Anonima Ley 17904
		13241	23/08/2012	Sociedad Anonima Ley 18930 art 17
				ESTABLECIMIENTOS COMER LIBRE

(● RESPECTO DE LAS INSCRIPCIONES QUE TENGAN UN ASTERISCO SE ADJUNTARA FOTOCOPIA DEL ASIEN TO REGISTRAL RESPECTIVO.

Advertencia:

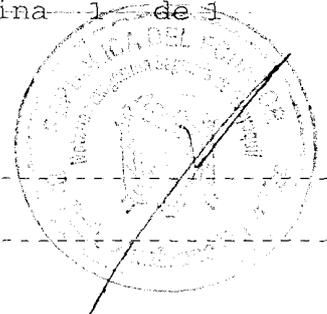
- Seccion Universalidades se refiere a inscripciones posteriores al 01/01/1947
- Registro Nac.de Comercio comprende: A) en el interior informacion de Sociedades y Establecimientos Comerciales desde 1950. B) En Montevideo informacion de Sociedades y Compraventas de Establecimientos comerciales desde 1960 y de Promesas de estos ultimos y sus marginales desde 1995. C) Por contratos de uso y goce solicitar informacion en Reg. de la Propiedad, Sec. Inm. del lugar de ubicacion del inmueble de la Cooperativa.
- Registro de la Propiedad-Sec.Mobiliaria-Registro Nac.de Prenda Sin Desplazamiento: la informacion corresponde a actos inscriptos en todas las sedes departamentales y locales del pais.
- Por C.I. y por R.U.T. la informacion corresponde a inscripciones posteriores al 14/05/2001 (excepto modificativas, extintivas, etc, que solo se informan por nombre/denominacion social)

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CERTIFICA QUE: POR LAS PERSONAS, CEDULAS DE IDENTIDAD O NUMEROS DE CONTRIBUYENTE DE LA D.G.I., REGISTROS, SECCIONES, TIPO Y FECHAS INDICADAS, CORRESPONDE LA INFORMACION QUE SE EXPRESA, A LA HORA DEL CIERRE DE RECEPCION DE DOCUMENTOS DEL DIA : 01-MAR-17

EN FE DE ELLO, SE EXPIDE EL DIA 02/03/2017 10:57

  
-----  
Firma del Registrador

Emision Central de 974959 Recibida 24/02/2017  
Emisor: PUBLICO  
Detalle del resultado de la informacion.-



1 RUTHERGLEN SA

No. 7764 Bis 0 12/09/2005 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima CONSTITUCION  
Emisor: STRATTA MARINO GLORIA RAQUEL  
19/07/2005

Sociedad RUTHERGLEN SA  
Ruc: 215214490018  
Dom.: MONTEVIDEO  
Regimen: Ley 11.073 Acciones: PORTADOR Capital: DOLARES USA Cant.:  
100000 Cuotas: Cuota monto: U\$S Cuota cant.: 1 Plazo: 100 A#OS

No. 9419 Bis 0 29/06/2006 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904  
Emisor: STRATTA MARINO GLORIA RAQUEL  
21/12/2005

Presidente COOPER, /ANDRES, GEOFREDO,  
Domicilio: COLONIA 810/403  
Vice Presidente COOPER, /CARLOS, DAVID,  
Domicilio: COLONIA 810/403

Sociedad RUTHERGLEN SA  
Ruc: 215214490018  
Dom.: MONTEVIDEO  
Direccion: COLONIA 810/403  
Inscripcion afectada: 7764 2005

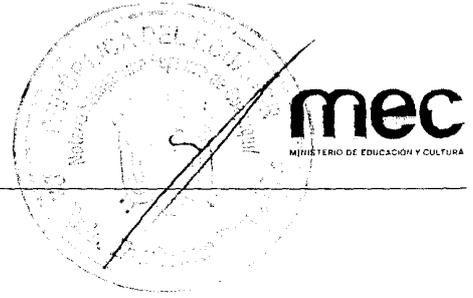
No. 13241 Bis 0 23/08/2012 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 18930 art 17  
Emisor: LINARES CATALURDA XIMENA CARLA  
13/08/2012

Sociedad RUTHERGLEN SA  
Ruc: 215214490018  
Inscripcion afectada: 7764 2005

d|g|r

Dirección General de Registros  
Edificio del Notariado - 18 de julio 1730  
tel 2402 5642 - C.P. 11200  
www.dgr.gub.uy



3275/2017  
TD 2727

**CERTIFICO QUE:** La firma que antecede en el certificado No. 974959 de fecha 24/02/2017 del Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Comercio, se corresponde con la registrada en esta Asesoría Técnica Registral por la Escribana **Mariela GARCIA**, funcionaria de la Dirección General de Registros.

**EN FE DE ELLO,** expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el seis de marzo de dos mil diecisiete.

  
Esc. Alicia I. Montaña  
Profesional A Grado 11  
ASESORÍA TÉCNICA REGISTRAL



# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ALICIA I. MONTAÑA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	PROFESIONAL ESCRIBANO A GRADO 11		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	ASESORIA TECNICA REGISTRAL - DGR		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	7 de Marzo de 2017
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00017013887039S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Mónica Barry M.RR.EE.

## Documento Apostillado: CERTIFICADO DE DGR

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/04/2017 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7761026  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0902186188 CERVANTES CAÑARTE ARMANDO LUIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COOPERBROS AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

**OPERACION PRINCIPAL:** K6621.00 ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS SEGUROS, COMO LA TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES. SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EVALUACIÓN DE LAS RECLAMACIONES, TASACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN, EVALUACIÓN DEL RIESGO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, TASACIÓN DE AVERÍAS Y PÉRDIDAS. INCLUYE LA LIQUIDACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN.

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:** PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/05/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA**  
**SECRETARIO GENERAL**

03/04/2017 8.54 AM



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 020926114



1 FOLIO 157.- PRIMERA COPIA.- "PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL:  
2 "RUTHERGLEN S.A." a favor de la Abogada Enid Esthela VALAREZO RIOS.- ESCRI-  
3 TURA NUMERO SESENTA Y CUATRO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Re-  
4 pública Argentina, a veintidós de Marzo de dos mil diecisiete, ante mí, Escribano Autorizan-  
5 te, comparece el señor Andrés Geofredo COOPER, argentino, nacido el día 13 de Junio de  
6 1956, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.164.434, domiciliado  
7 en la calle Colonia número 810, oficina número "43", de la Ciudad de Montevideo, República  
8 Oriental del Uruguay, de tránsito en ésta; mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe.-  
9 PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial y  
0 procuración Judicial, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad Uruguaya  
11 denominada "RUTHERGLEN S.A.", identificada con el RUT número 21 521449 0018, consti-  
12 tuida al amparo de las Leyes de la República Oriental del Uruguay, el 19 de Julio del 2005,  
13 representada en este acto, por el señor Andrés Geofredo COOPER, en su calidad de Presi-  
14 dente de la referida sociedad, en adelante denominada LA MANDANTE.- SEGUNDA.- AN-  
15 TECEDENTES: "RUTHERGLEN S.A.", es una sociedad anónima constituida conforme la  
16 Ley 11.073, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 19 de Julio  
17 del 2005, según documento privado cuyas firmas certificó y protocolizó el primero de sep-  
18 tiembre del 2005, la Escribana Gloria Raquel Stratta Marino.- Dicho Estatuto Social, fue  
19 aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de Agosto de 2005, e inscripto en el  
20 Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con fecha 12 de Septiembre de 2005,  
21 con el número 7764 y publicado en el Diario Oficial y en el Diario Periódico Montevideo Ju-  
22 dicial el día 7 de Octubre del 2005; cuyo objeto social es realizar operaciones comerciales,  
23 electrónica, informática, alimentación, servicios profesionales, metalurgia, etcétera; así como  
24 también, participar en la constitución o adquisición de empresas y en general en toda clase  
25 de operaciones con bienes inmuebles.- TERCERA: PODER ESPECIAL Y DE PROCURA-

LEGALIZACION  
170323 132340



09:29:25

23/03/2017



N 020926114

CIÓN JUDICIAL.- El compareciente expresa que en virtud de dichos antecedentes, y en 26  
representación de "RUTHERGLEN S.A.", otorga PODER ESPECIAL Y DE PROCURACIÓN 27  
JUDICIAL, cual en derecho se requiere, a favor de la señora Enid Esthela VALAREZO 28  
RIOS, ecuatoriana, mayor de edad, con Documento de Identidad personal número 29  
0913153052, de la República del Ecuador, casada, Abogada con registro profesional núme- 30  
ro 8050, del Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, y 31  
domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, para 32  
que actuando en nombre y representación de "RUTHERGLEN S.A.", ejecute el siguiente 33  
mandato: a) Para que con sujeción a las Leyes de la República de Ecuador, participe como 34  
accionista fundadora de toda clase de compañías en el Ecuador, especialmente, las de na- 35  
turalidad anónima, cualquiera sea su objeto social; para cuyo efecto podrá suscribir cuanto 36  
contrato sea necesario y cualquier documento requerido por las autoridades locales del 37  
Ecuador, sean estas administrativas o Judiciales, dentro del trámite administrativo de Cons- 38  
titución de compañías ecuatorianas; b) Para que adquiera acciones o participaciones socia- 39  
les de compañías y en general celebre cuanto acto y/o contrato esté permitido bajo las Le- 40  
yes de la República del Ecuador y no contravenga su ordenamiento legal, cuyos actos re- 41  
porten beneficio a la Mandante; c) Para que participe con voz y voto, en toda clase de juntas 42  
generales ordinarias o extraordinarias de compañías ecuatorianas en las que la Mandante 43  
sea accionista o socia y/o mantenga interés, quedándole atribuidas las facultades y atribu- 44  
ciones que la Ley de compañías contempla a los socios o accionistas de sociedades ecuato- 45  
rianas, incluida la facultad de acordar aumentos o disminuciones de capital, fusiones, esci- 46  
siones, e incluso, la disolución, liquidación y cancelación de compañías.- La Mandataria no 47  
podrá ceder, vender y/o transferir a ningún título las acciones o participaciones que "RUT- 48  
HERGLEN S.A.", mantenga en sociedades ecuatorianas, sin expreso consentimiento de la 49  
Mandante; d) Para que con las más amplias facultades, pueda concurrir ante el Servicio de 50



ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 302



N 020926115



1 Rentas Internas del Ecuador y ante cuanta autoridad que sea necesario, para tramitar y  
2 obtener a favor de la Mandante, su registro, en caso de ser necesario; e) Para la apertura de  
3 cuentas de integración de capital, cuentas corrientes y/o de ahorros en cualquier entidad  
4 bancaria del Ecuador a nombre de la Mandante; f) La mandataria queda facultada para pre-  
5 sentar y contestar demandas de la naturaleza que fueren, formular toda acción o recurso,  
6 sea este judicial o constitucional, que la ley conceda a la Mandante para la defensa de sus  
7 derechos e intereses en el Ecuador.- En todas sus gestiones la Procuradora Judicial podrá  
8 actuar como si fuere el poderdante mismo, bastando únicamente una copia auténtica de la  
9 presente escritura para habilitar su actuación.- CUARTA: CLAUSULA ESPECIAL: En el  
10 ejercicio del encargo, la Procuradora Judicial tendrá todas las facultades previstas en el  
11 artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos vigente en Ecuador, pu-  
12 diendo transigir, desistir del pleito, comprometerlo en arbitraje, deferir al juramento decisorio  
13 de la parte contraria y absolver posiciones, debiendo tenerse la presente como cláusula  
14 especial que pide la citada norma.- La autorización para transigir otorgada, no podrá ser  
15 interpretada como obligación para ello.- La Procuradora Judicial designada queda instruida  
16 para ejercer todos y cada uno de los recursos que la Constitución de la República del Ecua-  
17 dor y la ley otorguen para la defensa de los derechos de la mandante.- La Procuradora Judi-  
18 cial podrá designar abogados defensores para que asistan su gestión, así como delegar  
19 parcialmente el presente poder a otros profesionales del Derecho.- En fin queda facultada la  
20 Apoderada Especial para que suscriba cuantos documentos sean necesarios para el perfec-  
21 cionamiento del mandato especial aquí conferido, sin que la enumeración de facultades que  
22 anteceden limiten el presente poder sino más bien las ejemplifiquen.- QUINTA: DURACIÓN  
23 DEL PODER ESPECIAL Y DE PROCURACIÓN JUDICIAL.- El presente mandato se  
24 mantendrá vigente hasta su expresa revocatoria; Podrá terminarse también por cuales-  
25 quiera de las causales previstas en el Código Civil Ecuatoriano.- REPRESENTACIÓN:



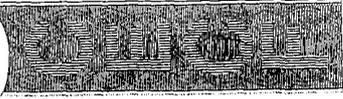
N 020926115

La invocada por el señor Andrés Geofredo Cooper, se justifica: a) Con el Acta de Consti-  
tución y aprobación del Estatuto Social, otorgada en la Ciudad de Montevideo, Repúbli-  
ca Oriental del Uruguay, con fecha 19 de Julio de 2005, protocolizada con el número  
804, de fecha primero de Septiembre de 2005, ante la Escribana Gloria Raquel Stratta  
Marino, la que se inscribió en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, de  
la República Oriental del Uruguay, con fecha 12 de Septiembre de 2005, bajo el número  
7764; b) Con la Declaratoria de Elección de autoridades, de fecha 21 de Diciembre de  
2005, protocolizada con el número 555, de fecha 16 de Mayo de 2006, ante la Escribana  
Gloria Raquel Stratta Marino, la que se inscribió en la Dirección General de Registros,  
de la República Oriental del Uruguay, con fecha 29 de Junio de 2006, bajo el número  
9419; c) Con el Acta de Asamblea celebrada con fecha 24 de Febrero de 2017, de Elec-  
ción de Directorio, que en su original tengo de manifiesto para este acto, obrante al folio  
33, del Libro de Actas de Directorio y Asambleas y Copiador de Cartas, rubricado con  
fecha 14 de Octubre de 2005, bajo el número 26.481; y d) Con el Acta de Directorio  
celebrada con fecha 20 de Marzo de 2017, de Autorización para la presente, que en su  
original tengo de manifiesto para este acto, obrante al folio 34, del citado Libro de Actas  
de Directorio y Asambleas y Copiador de Cartas.- Fotocopias autenticadas de la docu-  
mentación citada, agrego por cabeza de la presente escritura.- De la documentación  
relacionada, resulta que el compareciente tiene facultades suficientes para este acto, y  
según así lo asegura, su mandato se encuentra vigente sin haber sufrido modificación  
alguna.- LEO la presente escritura al compareciente, quien en prueba de conformidad y  
aceptación, la otorga y firma ante mí, Escribano autorizante, doy fe.- Andrés Geofredo  
COOPER.- Ante mí: Jorge A.J. DUSIL - Escribano.- Está mi firma y mi sello".- **CONCUER-**  
**DA** con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 157, del Registro Notarial número  
1568, de la Capital Federal, a mi cargo.- Para **LA MANDATARIA**, expido la presente **PRI-**

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 401

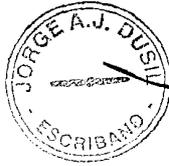


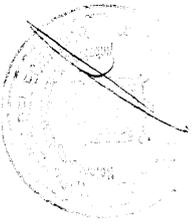
N 020926116



1 MERA COPIA, en los Sellos de Actuación Notarial Serie N, números 020926114 al  
2 020926116, correlativamente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25





LEGALIZACION  
LEY 404



L 013768821



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JORGE ANTONIO JOSE DUSIL obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 170323132340/0. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 23 de marzo de 2017

ESC. EDUARDO HECTOR PLAETSIER  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO







edad, de estado civil casada, de profesión Abogada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil, paga la suma de cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América y suscribe cuatrocientas ocho (408) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar cada una de ellas. En consecuencia el capital social aportado por los accionistas fundadores asciende a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que bajo juramento declaran, se halla correctamente integrado y pagado en su totalidad en dinero en efectivo y de curso legal.- De igual manera declaran bajo la gravedad del Juramento que tienen rendido, que los fondos empleados para la conformación de la presente compañía tienen origen lícito, los mismos que una vez que esté aprobada la Constitución de la compañía, serán depositados en una cuenta corriente bancaria que para dicho efecto apertura la compañía en un banco de la localidad.- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Quedan facultados los señores abogados Armando Cervantes Cañarte y Enid Valarezo Ríos para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía. Anteponga, inserte y agregue usted, Señor Notario, todo estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. (Firma ilegible) Dr. Armando Cervantes Cañarte.- Registro número dos mil cuatrocientos nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta. En consecuencia el compareciente se ratifica en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue, esta escritura pública, íntegramente por mí, el Notario, en alta voz a la

otorgante, ésta la aprueba, se ratifica, en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**- 2

**SR. PAUL AMBROSIO MOLINA QUIMI**  
C.C. No 0916895592

**SR. JOHN FERNANDO ONTANEDA CORDERO**  
C.C. No 1103472427

**P. COMPAÑÍA RUTHERGLEN S.A.**  
RUC:

**AB. ENID ESTHELA VALAREZO RIOS,**  
C.C. No 0943153052  
**APODERADA ESPECIAL**



**DR. PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA**  
**NOTARIO SEXAGESIMO SEGUNDO DE GUAYAQUIL**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este *libro* TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el:

**13 ABR 2017**



*Pedro Cesar Zambrano Parra M.D.*  
**NOTARIO SEXAGÉSIMA SEGUNDA**  
**DE GUAYAQUIL**

25  
**04 MAYO 2017**



Factura: 001-001-000007371



20170901062P00401

NOTARIO(A) PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA  
NOTARÍA SEXAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL  
EXTRACTO

Escritura N°:		20170901062P00401					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE ABRIL DEL 2017, (14:59)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOLINA QUIMI PAUL AMBROSIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916895592	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ONTANEDA CORDERO JOHN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103472427	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Jurídica	RUTHERGLEN S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	020926114	URUGUAYA	APODERADO(A) ESPECIAL	ENID ESTHELA VALAREZO RIOS
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA  
NOTARÍA SEXAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



04 MAYO 2017

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.992  
FECHA DE REPERTORIO:19/abr/2017  
HORA DE REPERTORIO:10:10

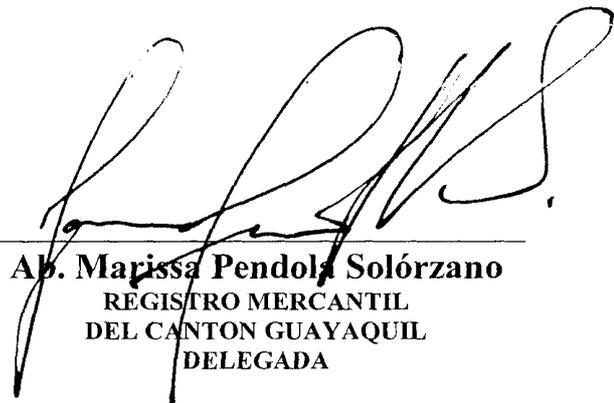
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Abril del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COOPERBROS AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.**, de fojas **16.174 a 16.200**, Registro Mercantil número **1.362**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COOPERBROS AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.**, a favor de **PAUL AMBROSIO MOLINA QUIMI**, de fojas **16.840 a 16.843**, Registro de Nombramientos número **4.597**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COOPERBROS AJUSTADORA DE SINIESTROS S.A.**, a favor de **JOHN FERNANDO ONTANEDA CORDERO**, de fojas **16.844 a 16.847**, Registro de Nombramientos número **4.598**.-

ORDEN: RAZNUMORD



  
**Ab. Marissa Pendola Solórzano**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 27 de abril de 2017

04 MAYO 2017

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0064182

129



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: *CC COMBRES ARTISTAS SA*

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL: *CC COMBRES ARTISTAS SA*

#### DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: *CANAR* CANTÓN: *San Cayetano* CIUDAD: *San Cayetano*

#### DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: *CANAR* CANTÓN: *San Cayetano* CIUDAD: *San Cayetano*

PARROQUIA: *TAMAYO* BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: *7 de Agosto* NÚMERO: *118* INTERSECCIÓN/MANZANA: *Manzana 118*

CONJUNTO: BLOQUE: *118 BARRIO* KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: *118 BARRIO* OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: *0999571179* TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: *combres.com.ec* CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: *0999571179* FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: *Texto a Mail*

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *Comodoro Comodoro*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *115 3479 1074*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

12:30

Tm

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

